

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 27 FEB 2020

No. de oficio: PAOT-05-300/300-01250 -2020

LIC. TERESA MONROY RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a mi similar PAOT-05-300/300-764-2020 recibido en esa Entidad el 06 de febrero del presente año, a través del cual se hace de su conocimiento el seguimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas el 10 de mayo de 2011 bajo el número de expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172 y 31 de octubre de 2018 bajo el número de expediente PAOT-2017-3515-SOT-1425, relacionadas con presuntos incumplimientos, entre otros, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicado en calle Bosques de Granados sin número, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente, al predio ubicado en calle Bosques de Granados sin número, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde solo se permiten parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de limpia no están permitidas.

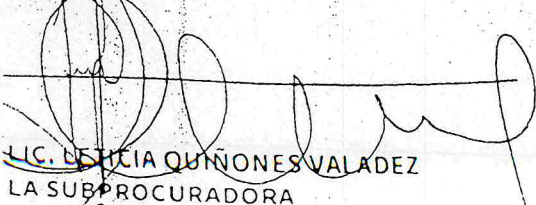
En razón de lo anterior y toda vez que a la fecha de la emisión del presente no se ha recibido respuesta de ese Instituto, en seguimiento a las resoluciones administrativas de referencia y con fundamento en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la substanciación del expediente de mérito, atentamente solicito a Usted lo siguiente:

1. Informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por esta Subprocuraduría, las cuales se mencionan en el inicio de este oficio.
2. En caso de que no se haya realizado ninguna acción, instrumento visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia.

Asimismo, le solicito se anexen a su informe las documentales que lo sustenten, lo cual, le agradeceré se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CECILIA QUIÑONES VALADEZ
LA SUBPROCURADORA

LEONOR JIMÉNEZ

Medellín 202, piso 5, colonia Roma-Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5765 0780 ext 13311 y 13321



INNOVADORA